

APROBACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

El Consejo de Ministros aprobó ayer el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, que incluye un nuevo paquete de medidas para reforzar y ampliar las medidas anteriormente adoptadas, las cuales se centran en el apoyo a las empresas y a los trabajadores.

Las nuevas medidas, que entran en vigor el 23 de abril de 2020, se estructuran en los cinco bloques siguientes, en cada uno de los cuales se destacan las principales medidas aprobadas:

I. MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS

➤ **Arrendamientos para uso distinto del de vivienda:**

Los autónomos y PYMES arrendatarias de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda podrán solicitar al arrendador una moratoria en el pago de la renta en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del real decreto-ley. Esta moratoria deberá ser aceptada por el arrendador, siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre las partes, y que el arrendador sea considerado gran tenedor, entendido como empresas o entidades públicas de viviendas o personas físicas o jurídicas titulares de más de 10 inmuebles urbanos o bien de una superficie construida de más de 1.500 m².

La medida se aplicará de forma automática durante el periodo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y si fuera necesario, a las mensualidades siguientes con un máximo de cuatro meses. El aplazamiento de la renta no dará lugar a penalización ni devengo de intereses y la renta aplazada se fraccionará en un plazo de 2 años a partir de la finalización de la moratoria.

Para todos aquellos casos en que el arrendador no reciba la consideración de gran tenedor, en los términos indicados anteriormente, si bien los arrendatarios podrán también solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta en el mismo plazo de un mes, no se establece expresamente la obligatoriedad de la aceptación por parte del arrendador. No obstante, en estos casos las partes podrán disponer de la fianza prestada para el pago total o parcial de mensualidades de la renta, en cuyo caso deberá ser repuesta por el arrendatario en el plazo de un año desde la fecha del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato cuando este fuera inferior a un año.

Los requisitos que deberán cumplir los autónomos y PYMES para acceder a esta medida son los siguientes:

- Suspensión de la actividad como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley de 14 de marzo o cualquiera de las órdenes dictadas al amparo del mismo, o bien, en caso de no haber suspendido la actividad, acreditación de la reducción de la facturación del mes natural anterior al de solicitud del aplazamiento en al menos un 75 %, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.
- En el caso de los autónomos, acreditar la afiliación y situación de alta en el RETA o en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA en la fecha de declaración del estado de alarma.
- En el caso de las PYMES, no superar los límites establecidos en el artículo 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El cumplimiento de los anteriores requisitos deberá ser debidamente acreditado, siendo los arrendatarios responsables de los daños y perjuicios producidos y de todos los gastos generados como consecuencia de la aplicación de la medida en caso de beneficiarse de la misma sin cumplir los citados requisitos.

II. MEDIDAS PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

➤ **Aplazamiento de las cuotas de préstamos derivados de subvenciones otorgadas por el organismo E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.:**

Aquellos beneficiarios de programas de subvenciones o ayudas reembolsables, formalizadas bajo la modalidad de préstamos, de este organismo, que hayan sufrido periodos de inactividad, reducción en el volumen de ventas o una facturación que no les permita cumplir con las obligaciones de pago como consecuencia de la crisis sanitaria, podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas de los préstamos suscritos con vencimiento en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Los requisitos para beneficiarse de esta medida que deberán acreditar los solicitantes son:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda pública y la Seguridad Social al tiempo de formular la solicitud.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos a la entrada en vigor del estado de alarma.
- No encontrarse en situación concursal.
- Las cuotas objeto de aplazamiento no podrán haber sido aplazadas, fraccionadas ni reclamadas judicial o extrajudicialmente con anterioridad.

Se excluyen de esta medida las administraciones y entidades públicas así como sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes.

➤ **Reaseguro de riesgos de seguros de crédito por el Consorcio de Compensación de Seguros:**

El Consorcio de Compensación de Seguros podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución que lo soliciten y suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente, en las condiciones

siguientes:

- La modalidad de cobertura deberá permitir complementar rápida y eficazmente la cobertura directa ofrecida por las entidades aseguradoras, a fin de dar seguridad a las transacciones económicas.
- Las condiciones económicas aplicadas procurarán equilibrio financiero a largo plazo.
- Las operaciones de seguro objeto de esta medida deberán haber sido llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas con un volumen de operaciones significativo y cuyos asegurados estén domiciliados en España.
- La aplicación de la cobertura podrá ser a partir del día 1 de enero de 2020 y se mantendrá en vigor mientras subsistan las razones de interés general que justificaron su adopción, y en todo caso por un periodo mínimo de 2 años.

III. MEDIDAS FISCALES

➤ **Aplicación del tipo impositivo del 0 % del IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19:**

Esta medida, que tiene efectos desde la entrada en vigor del real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará siempre que los destinatarios de las operaciones sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social, debiéndose documentar en las facturas como operaciones exentas.

➤ **Presentación en plazo ampliado del primer pago fraccionado a cuenta de la liquidación del Impuestos sobre Sociedades:**

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Sociedades cuyo período impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020 se podrán beneficiar de esta opción extraordinaria prevista para la modalidad de pagos fraccionados. Asimismo, todos aquellos contribuyentes que no tengan derecho a beneficiarse de la opción anterior pero el importe neto de su cifra de

negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, podrán ejercitar la modalidad de pago fraccionado mediante la presentación en plazo del segundo pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que deba efectuarse en los 20 primeros días naturales del mes de octubre de 2020.

➤ **Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio de 2020 y cálculo de los pagos fraccionados:**

Los contribuyentes del IRPF que renuncien a la aplicación del método de estimación objetiva en el plazo para la presentación del pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio de 2020, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con el método de estimación objetiva en el ejercicio de 2021. A tal efecto, deberán cumplir con los requisitos para su aplicación y revocar su renuncia en el plazo establecido o bien presentar en plazo la declaración correspondiente del primer trimestre del ejercicio de 2021 en la forma prevista para el método de estimación objetiva.

Asimismo, se establecen las condiciones para el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma. En este sentido, la medida aprobada establece que no computarán como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en cada trimestre natural.

➤ **No inicio del periodo ejecutivo de determinadas deudas tributarias:**

No se iniciará el periodo ejecutivo de aquellas deudas tributarias relativas a declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones respecto de las cuales no se hubiera efectuado el correspondiente ingreso siempre que:

- El contribuyente acredite en plazo ante la Administración Tributaria la solicitud a entidad financiera de la financiación para el pago de dichas

deudas prevista por el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo.

- La solicitud de financiación sea concedida por al menos el importe de las deudas.
- Las deudas se satisfagan en el momento de la concesión de la financiación, que deberá ser en todo caso, dentro del plazo establecido a tal efecto.

IV. MEDIDAS PARA FACILITAR EL AJUSTE DE LA ECONOMÍA Y PROTEGER EL EMPLEO

➤ **Flexibilización temporal del uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas:**

Con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19, se aprueba la posibilidad de destinar total o parcialmente dicho fondo a finalidades tales como la dotación de liquidez a cooperativas para garantizar su funcionamiento u otras actividades que ayuden a frenar la crisis sanitaria.

➤ **Prórroga de diversos plazos previstos en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas y en el Real Decreto-Ley de 17 de marzo.**

➤ **Posibilidad de reducir los tráficos mínimos exigidos para el año 2020 establecidos en títulos concesionales en los casos en que no sea posible alcanzar dicha actividad como consecuencia de la crisis sanitaria.**

➤ **Posibilidad de reducir la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones que hayan experimentado un impacto negativo significativo a causa de la crisis del COVID-19.**

➤ **Aprobación de medidas en el ámbito portuario:**

Se establecen diversas medidas en este ámbito con especial mención a las siguientes:

- Posibilidad de dejar sin efecto para el año 2020 el límite inferior de la

cuota íntegra anual de la tasa de actividad para los sujetos pasivos afectos por la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante.

- Exención de la tasa del buque en los casos en que estos deban encontrarse amarrados o fondeados en aguas portuarias en cumplimiento de órdenes dictadas por las autoridades competentes por razón de la crisis sanitaria.
- Aprobación de condiciones para el aplazamiento de deudas tributarias correspondientes a la liquidación de tasas portuarias devengadas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS

➤ Consideración de situación legal de desempleo:

Recibirán tal consideración los casos de extinción de la relación laboral durante el periodo de prueba a instancia de la empresa a partir del 9 de marzo de 2020 y los casos de resolución voluntaria de la relación laboral a partir del 1 de marzo de 2020 por tener compromiso firme de suscripción de otro contrato laboral con otra empresa, siempre que esta última hubiera desistido a causa de la crisis del COVI-19.

➤ Aprobación de normas para la disponibilidad de derechos consolidadas en planes de pensiones

➤ Prórroga de diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

➤ Modificación de la cotización en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

➤ Creación de la Fundación España Deporte Global, F.S.P.:

La fundación se crea como organización sin ánimo de lucro cuyo fin fundacional es la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico así como la internacionalización del deporte español.

Barcelona a 22 de Abril de 2020

mad

Alfonso XII
nº 62, 2º
28014 Madrid
T +34 91 904 19 20

ben

Av. Diagonal
nº 472, 5º 2ª
08006 Barcelona
T +34 93 208 09 40